
ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA

El Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada fue aprobado por la Conferencia de la FAO durante su 36º período de sesiones (Roma, 18-23 noviembre de 2009), de conformidad con el párrafo 1 del artículo XIV de la Constitución de la FAO, por medio de la Resolución 11/2009 de 22 de noviembre de 2009. El Convenio se ha registrado con el número I-54133, el 26 de enero de 2017, en la Secretaría de las Naciones Unidas.

El Acuerdo estuvo abierto a la firma en la FAO, a partir del 22 de noviembre de 2009 y hasta el 21 de noviembre de 2010, para todos los Estados y organizaciones regionales de integración económica. Según lo establecido en el artículo 26, el Acuerdo está sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los signatarios. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Director General de la FAO, que ejerce las funciones de depositario del Acuerdo.

De conformidad con el artículo 27, el Acuerdo está abierto a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración económica que no lo haya firmado. Los instrumentos de adhesión se depositarán ante el Director General de la FAO.

Según lo establecido en el artículo 29, el Acuerdo ha entrado en vigor treinta días después de la fecha en que haya sido depositado ante el Director General de la FAO el vigésimo quinto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. Este número ha sido alcanzado el 6 de mayo de 2016. En consecuencia, el Acuerdo ha entrado en vigor el 5 de junio de 2016.

Hasta diciembre de 2018, 56 Estados y una Organización Miembro (UE) han depositado instrumentos para adherirse al Acuerdo, según se enumeran a continuación.

A continuación se incluye información complementaria sobre la firma y el depósito de los instrumentos:

Participantes	Firma	Ratificación	Aceptación	Aprobación	Adhesión
Albania					7 abril 2017
Angola	22 noviembre 2009				
Australia	27 abril 2010	20 julio 2015			
Barbados					2 febrero 2016
Bahamas					7 octubre 2016
Benin	28 septiembre 2010				

Brasil	22 noviembre 2009				
Cabo Verde					23 junio 2016
Canadá	19 noviembre 2010				
Chile	22 noviembre 2009	28 agosto 2012			
Costa Rica					4 diciembre 2015
Cuba					25 marzo 2016
Dinamarca ¹					28 noviembre 2017
Djibouti					27 noviembre 2017
Dominica					6 mayo 2016
Estados Unidos de América	22 noviembre 2009	26 febrero 2016			
Federación de Rusia	29 abril 2010				
Filipinas					26 mayo 2018
Francia	19 noviembre 2010			11 julio 2016	
Gabón	26 abril 2010		15 noviembre 2013		
Gambia					29 julio 2016
Ghana	28 octubre 2010	29 noviembre 2016			
Granada					17 junio 2016
Guinea					3 junio 2016
Guyana					7 marzo 2016
Indonesia	22 noviembre 2009	23 junio 2016			
Islandia	22 noviembre 2009	16 junio 2015			
Japón					19 mayo 2017
Kenya	19 noviembre 2010	23 agosto 2017			

¹ Por Groenlandia y las Islas Feroe (Miembro Asociado).

Libia					5 diciembre 2018
Madagascar					27 marzo 2017
Maldivas					16 marzo 2017
Mauricio					31 agosto 2015
Mauritania					23 enero 2017
Montenegro					17 mayo 2017
Mozambique	4 noviembre 2010	19 agosto 2014			
Myanmar					22 noviembre 2010
Namibia					18 julio 2017
Noruega	22 noviembre 2009	20 julio 2011			
Nueva Zelanda	15 diciembre 2009	21 febrero 2014			
Omán					1 agosto 2013
Palau					30 noviembre 2015
Panamá					21 noviembre 2016
Perú	3 marzo 2010	27 septiembre 2017			
República de Corea					14 enero 2016
Saint Kitts y Nevis					9 diciembre 2015
San Vicente y las Granadinas					23 junio 2016
Samoa	22 noviembre 2009				
Santo Tomé y Príncipe					22 noviembre 2016
Senegal					23 marzo 2017
Seychelles					19 junio 2013

Sierra Leona	23 noviembre 2009	17 septiembre 2018			
Somalia					9 noviembre 2015
Sri Lanka					20 enero 2011
Sudáfrica					16 febrero 2016
Sudán					12 mayo 2016
Tailandia					6 mayo 2016
Togo					2 diciembre 2016
Tonga					6 mayo 2016
Turquía	9 noviembre 2010	30 marzo 2018			
Unión Europea – Organización Miembro	22 noviembre 2009			7 julio 2011	
Uruguay	22 noviembre 2009	28 febrero 2013			
Vanuatu					6 mayo 2016

Declaraciones

Chile (declaración formulada al momento de la ratificación):

“La República de Chile, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada:

- 1. Reafirma que, de conformidad con el Artículo 1 literal e) del Acuerdo, por “pesca ilegal, no declarada y no reglamentada” se entienden las actividades mencionadas en el párrafo 3 del Plan de Acción Internacional de la FAO para Prevenir, Desalentar y Eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de 2001.*
- 2. Reafirma el ejercicio de su soberanía sobre los puertos situados en su territorio de conformidad con el Derecho Internacional, lo que incluye la facultad de denegar la entrada a los mismos o de adoptar medidas más estrictas que las que se contemplan en el Acuerdo, lo que se conviene, entre otros, en sus Artículos 4 y 9.*
- 3. En el ejercicio de dicha soberanía, dictó el Decreto Supremo N° 123 de 3 de mayo de 2004 (Diario Oficial de 23 de agosto de 2004) modificado por el Decreto Supremo N° 329 de 30 de diciembre de 2009 (Diario Oficial de 30 de enero de 2010), ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que disponen:*

“Sin perjuicio de las normas que regulan el desembarque, la política nacional concerniente a la utilización regular, para faenas logísticas, reabastecimiento y de reparaciones, de los terminales marítimos del país por naves pesqueras de bandera extranjera que pescan en el alta mar adyacente presupone:

a) Que el Estado del pabellón de los buques que realizan esta actividad pesquera ejerza una jurisdicción efectiva que le permita asumir eficazmente sus responsabilidades respecto a tales buques.

b) Que dicho Estado coopere con Chile, en su condición de país ribereño, en la conservación de los recursos transzonales y altamente migratorios de la alta mar adyacente, cuando tales especies sean comunes o asociadas con las que existen en la Zona Económica Exclusiva de Chile.

c) Que la cooperación se exprese en la negociación, adopción y aplicación de medidas de conservación compatibles con las que se aplican a los mismos recursos en las áreas marinas bajo jurisdicción nacional.

d) Que las naves que realizan esta actividad pesquera utilicen permanentemente, dentro y fuera de la Zona Económica Exclusiva de Chile, un posicionador satelital compatible y conectado con el sistema chileno cuando así lo requieran los reglamentos o disposiciones de las autoridades nacionales competentes.

e) Que dichas naves sean sometidas, conforme a la práctica internacional y a las recomendaciones de las organizaciones internacionales de conservación y de pesca, seguridad marítima y preservación del medio ambiente acuático, de las cuales Chile es Parte, a los mismos controles e inspecciones que se exigen a las embarcaciones nacionales.

Cuando las naves pesqueras indicadas en el inciso primero utilicen naves que les presten servicios de apoyo logístico, avituallamiento o preparación de la pesca, tales como el transporte de personas, el transbordo o transporte de recursos hidrobiológicos o de productos derivados de éstos, combustibles, artes de pesca, insumos, o cualquier otro suministro, el acceso a puertos y servicios portuarios para las naves que proveen tales servicios será otorgado cuando las naves pesqueras cumplan con lo indicado en las letras a), b), c), d) y e) anteriores.”

Saint Kitts y Nevis (declaración formulada al momento de la adhesión):

Declaración de la Federación de San Christopher (St. Kitts) y Nevis, con arreglo al artículo 31 del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

Saint Christopher y Nevis:

- 1. Apoya plenamente la aplicación de todos los instrumentos internacionales de pesca elaborados a través del sistema de las Naciones Unidas que tienen como objetivo prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR;*
- 2. Valora el objetivo y la aplicación del Acuerdo de la FAO sobre medidas del Estado rector del puerto, pero declara que, en su calidad de Pequeño Estado Insular en*

Desarrollo, recibe un número insignificante de escalas en puerto por parte de buques de pesca extranjeros;

3. *Reconoce su papel como Estado del pabellón en virtud del artículo 20 del Acuerdo de la FAO en relación con los buques registrados en Saint Christopher y Nevis que faenan en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;*
4. *Exhorta a otras partes a cooperar, tal como se describe en el artículo 21 del Acuerdo de la FAO en lo referente a las necesidades de los Estados en desarrollo, con el fin de fortalecer la capacidad existente de Saint Christopher y Nevis para aplicar el Acuerdo;*
5. *Está en el proceso de armonizar su legislación pesquera con las disposiciones del Acuerdo de la FAO;*
6. *No modifica ni excluye o modifica los efectos jurídicos de las disposiciones del Acuerdo de la FAO, pero llama la atención sobre la limitada aplicación del Acuerdo de la FAO al sector de la pesca en pequeña escala de Saint Christopher y Nevis y la buena voluntad y buena fe con que Saint Christopher y Nevis se dispone, no obstante, a ser parte en el Acuerdo, a aplicar sus condiciones según proceda y en la medida de lo posible y, en última instancia, a contribuir a los esfuerzos subregionales, regionales y mundiales para combatir la pesca INDNR.*

Granada (declaración formulada al momento de la adhesión):

“Declaración del Gobierno de Granada, con arreglo al artículo 31 del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

Granada

1. *Apoya plenamente la aplicación de todos los instrumentos internacionales de pesca elaborados a través del sistema de las Naciones Unidas que tienen como objetivo prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR);*
2. *Valora el objetivo y la aplicación del Acuerdo de la FAO sobre medidas del Estado rector del puerto, pero declara que, en su calidad de pequeño Estado insular en desarrollo, recibe un número pequeño de escalas en puerto por parte de buques de pesca extranjeros;*
3. *Reconoce sus funciones como Estado del pabellón en virtud del artículo 20 del Acuerdo de la FAO en relación con los buques registrados en Granada que faenan en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional;*
4. *Exhorta a las demás partes y a la FAO a cooperar, tal como se describe en el artículo 21 del Acuerdo de la FAO en lo referente a las necesidades de los Estados en desarrollo, y en particular de los pequeños Estados insulares en desarrollo, con el fin de crear la capacidad adecuada para aplicar el Acuerdo;*
5. *Exhorta específicamente a las demás partes y a la FAO a prestar asistencia técnica en 2016 con respecto a la modificación de la Ley de Pesca de Granada a fin de incorporar las medidas del Estado rector del puerto y fortalecer la capacidad de administradores portuarios, inspectores y personal jurídico y encargado de hacer cumplir la ley para aplicar adecuadamente el Acuerdo;*

6. *No modifica ni excluye o modifica los efectos jurídicos de las disposiciones del Acuerdo de la FAO, pero llama la atención sobre la limitada aplicación del Acuerdo de la FAO al sector de la pesca en pequeña escala de Granada y la buena voluntad y buena fe con que Granada se dispone, no obstante, a pasar a ser parte en el Acuerdo de la FAO, a aplicar sus condiciones según proceda y en la medida de lo posible y, en última instancia, a contribuir a los esfuerzos subregionales, regionales y mundiales para combatir la pesca INDNR”.*

El Commonwealth de las Bahamas (declaración formulada a la adhesión al Acuerdo)

“El Commonwealth de las Bahamas, con arreglo al artículo 31 del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada:

1. *Reafirma que de conformidad con el apartado e) del artículo 1 del Acuerdo de la FAO, “pesca ilegal, no declarada y no reglamentada” se refiere a las actividades descritas en el párrafo 3 del Plan de acción internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de 2001;*
2. *Reafirma el ejercicio de su soberanía sobre los puertos situados en su territorio, de conformidad con el Derecho internacional, incluido el derecho a denegar la entrada en ellos;*
3. *Valora el objetivo y la aplicación del Acuerdo de la FAO sobre medidas del Estado rector del puerto, pero declara que recibe un número insignificante de escalas en puerto por parte de buques de pesca extranjeros;*
4. *Exhorta a las otras partes y a la FAO a cooperar, tal como se describe en el artículo 21 del Acuerdo de la FAO en lo referente a las necesidades de los Estados en desarrollo, con el fin de fortalecer la capacidad existente del Commonwealth de las Bahamas para aplicar el Acuerdo;*
5. *Está en el proceso de armonizar su legislación pesquera con las disposiciones del Acuerdo de la FAO;*
6. *No excluye ni modifica los efectos jurídicos de las disposiciones del Acuerdo de la FAO, pero llama la atención sobre la limitada aplicación del Acuerdo de la FAO al sector de la pesca en pequeña escala en el Commonwealth de las Bahamas y la buena voluntad y buena fe con que el Commonwealth de las Bahamas se dispone, no obstante, a ser parte en el Acuerdo de la FAO y a aplicar sus condiciones según proceda y en la medida de lo posible”.*